



...GA PARA EL REINADO DE S. M. LA S. DOÑA ISABEL II.

M. Ille Ayuntamiento.



D. Juan Cuartin y Vedes <sup>to</sup> de esta villa y precepto  
 de la <sup>to</sup> Laciudad de la misma con titulo y R. aporcal.  
 al <sup>to</sup> con el requisito que le caracteriza se presenta y dice. ha  
 Negado a la noticia que D. Juan Tomas Soriano de esta ve-  
 cindad ha obtenido R. titulo de precepto de Laciudad, y p.  
 el caso de q.<sup>o</sup> pueda presentarlo a esta Corporacion p.  
 su cumplimiento con el objeto de establecer en esta  
 villa, debe hacer presente el Expon. que por el art.<sup>o</sup>  
 titulo 1.<sup>o</sup> del Reglam.<sup>to</sup> qual. para las Laciudades de Laciudad  
 de 29 de Oct. de 1825 que en debida forma exhibe, solo  
 se permiten estas en las capitales de Provincia y caberas  
 de Laciudad donde pueda conseguirse o Alcalde mayor, y  
 cuando ya sancionados con tanto es publico y notorio por ley  
 periodica de la Capital del Reyno, es vicio que esta villa  
 no queda designada por la vera expedida, y de consigu.<sup>to</sup> ha-  
 biendo Carrera de Laciudad, no debe admitir otra mudan-  
 segun el literal contexto del citado art. evitando asi los  
 perjuicios que otra forma se han de seguir al que se  
 presenta, y para obviarlos, y que al propio tiempo tenga  
 su puntual y debida cumplim.<sup>to</sup> el Dho Reglam.<sup>to</sup> qual. con  
 el que requiere debidam.<sup>to</sup> al <sup>to</sup>, se opone desde ahora al cum-  
 plim.<sup>to</sup> que inovente previene al titulo del D. Juan Tomas,  
 y cuando el Ayuntamiento no se crea autorizado p.<sup>a</sup> ello, no  
 obstante lo determinado en el titulo y art.<sup>o</sup> citado, se sin-

